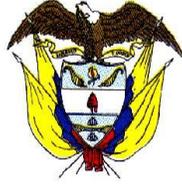


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00131-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	YADIS MARÍA RANGEL RANGEL
DEMANDADA	YURANIS STEFANNY ROJAS GUILLÉN

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aceptación de la solicitud de retiro de la demanda que incoara la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Artículo 92 Código General del Proceso:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...)”

Así las cosas, atendiendo a la norma citada, el Despacho accederá al retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios debido a que este no se ha materializado.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

1. Aceptar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte actora.
2. Disponer la devolución de la demanda y sus anexos a su peticionario, previa constancia de entrega.
3. Cumplido lo anterior, dispóngase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO